Expediente: **1646/18**
Carátula: **PAVON OSVALDO ERNESTO C/ CAJA DE PREV.Y SEGURIDAD SOCIAL DE MEDICOS E ING.DE TUCUMAN Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **11/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27147067688 - PAVON, OSVALDO ERNESTO-ACTOR
90000000000 - COOP.DE TRABAJO DOMINGO BOREA LTDA., -DEMANDADO
20337556354 - LUNA GONZALEZ CESAR EDUARDO, -POR DERECHO PROPIO
90000000000 - VEGA, MARTIN-POR DERECHO PROPIO
30702390296 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN
20217997128 - GOMEZ, ROLANDO SILVESTRE-PERITO CALIGRAFO
20166860394 - TALEB, VICTOR HUGO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1646/18

H105016095752

JUICIO: PAVON OSVALDO ERNESTO c/ CAJA DE PREV.Y SEGURIDAD SOCIAL DE MEDICOS E ING.DE TUCUMAN Y OTRO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 1646/18 .- Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

A la presentación ingresada en fecha 06/03/2025, por el Perito GÓMEZ por derecho propio:

Téngase presente lo manifestado respecto a que no hay colegios de Perito Calígrafo en la Provincia.

En atención a esta manifestación, se pone en conocimiento del Perito, que conforme lo dispuesto por el art.7 de la Ley N° 6235 el perito, al ejercer la profesión de forma independiente, **es afiliado obligatorio de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán** y que los aportes a esta Caja son exigibles, no obstante estar comprendidos obligatoria o voluntariamente en otros regímenes profesionales (art. 10 Ley N° 6235). En efecto el artículo 7 de la norma citada establece que: *"**Artículo 7°.-** Son afiliados obligatorios y automáticos a esta Caja, quedando comprendidos en sus disposiciones y beneficios los profesionales que ejerzan en forma independiente su profesión y estén matriculados y/o inscriptos en los siguientes Colegios de: Ingenieros Agrónomos y Zootecnistas, Graduados en Ciencias Económicas, Odontólogos, Ingenieros Civiles, Arquitectos, Psicólogos, Farmacéuticos, Fonoaudiólogos, Veterinarios, Bioquímicos, Agrimensores, Graduados en Ciencias Geológicas, Psicopedagogos, Martilleros Públicos, Graduados en Ciencias Biológicas, Kinesiólogos y Terapistas Ocupacionales, De profesionales en Servicios o Trabajo Social, Círculo Médico del Sur; y todo otro o entidad similar que tenga existencia jurídica y que nuclee a profesionales universitarios o terciarios y a las que en el futuro se crearen, cualquiera sea su forma de asociación admitiéndose solo una por profesión. Quedan exceptuados los profesionales contenidos en las Cajas existentes de Procuradores, Abogados y Notarios y los afiliados al Colegio Médico de Tucumán e Ingenieros y técnicos*

del C.O.P.I.T. afiliados a la Caja existente que no hubieren hecho uso de la opción de la Ley N° 7025 sin perjuicio de crearse en el futuro instituciones de grado superior".- Además **el art. 10 de la Ley N° 6235** dispone que: *"Los aportes a La Caja son exigibles, no obstante estar comprendidos obligatoria o voluntariamente en otros regímenes profesionales, estatales y/o privados. Respetándose los convenios de reciprocidad que adhiera esta Caja por ley*."

Por todo lo arriba indicado, constancias de autos, se provee lo solicitado:

I.- Ténganse presentes la constancia de libre deuda alimentaria y constancia de ARCA adjuntadas el 02/03/2026 y 24/02/2026.

II.- Téngase presente el informe bancario adjuntado al presente proveído.

III.- Atento a los honorarios regulados al Perito calígrafo Rolando Silvestre Gómez, en sentencia definitiva del 20/12/2021 por el monto de $4.422,53, siendo a cargo de la demandada el 70%, es decir la suma de $3.095,77 y dado que existen montos depositados que fueron **dados en pago** el 02/03/2026 por el monto actualizado de **$12.134,67 y** con motivo de que la demandada no depositó el 10% de aportes previsionales, se procede a realizar un prorrateo de las sumas depositadas, para imputar una parte a honorarios y otra al 10% de aportes, por todo ello, corresponde:

Ordenar el pago a favor del **Perito calígrafo GÓMEZ ROLANDO SILVESTRE - CUIT 20-21799712-8,** por la suma de **$11.031,52** en concepto de pago a cuenta de honorarios **a cargo de la demandada.** Para su cumplimiento, **LIBRESE OFICIO** a la mencionada entidad bancaria, para que proceda a:

1) TRANSFERIR la suma de **$11.031,52** en concepto de honorarios, obrantes en la cuenta N°562209610973041 perteneciente a los autos del rubro, a la caja de ahorros del Banco MACRO SA N° 460008007331482- CBU: 2850600140080073314828 , siempre y cuando fuera de titularidad del **Perito calígrafo GÓMEZ ROLANDO SILVESTRE - CUIT 20-21799712-8.-**

2) Asimismo, a los fines del pago del 10% de aportes jubilatorios a cargo del condenado en costas, conforme al inciso 9, Art. 39 de la ley N° 6953, incorporado por Ley N° 9255, correspondientes al **Perito calígrafo GÓMEZ ROLANDO SILVESTRE - CUIT 20-21799712-8.-** y existiendo fondos suficientes a tales fines, proceda la entidad bancaria a **TRANSFERIR** la suma de **$1.103,15** obrantes en la cuenta N°562209610973041 perteneciente a los autos del rubro, a la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nro.362300100036896 radicada en la sucursal 623 - VILLA 9 DE JULIO del Banco Macro S.A., que tiene por Clave Bancaria Uniforme (CBU) 2850623030001000368962, alias CAMBIO.SANTO.CLON, de titularidad de la **Caja de Previsión y Seguridad Social de Profesionales de Tucumán** - CUIT 30-70239029-6.

IV. Comuníquese lo aquí dispuesto a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Profesionales de Tucumán.- 1646/18 PCRA

Actuación firmada en fecha 10/03/2026

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.